

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ



AUDIENCIA PÚBLICA OBLIGATORIA CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE LAS MISMAS, ALEGACIONES FINALES, TRAMITE Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LOS PROCESOS ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA: 73001-31-05-004-2021-00120, 2021-00248 y 2022-00077

Número Proceso: 73001-31-05-004-2021-00120-00

Fecha y hora inicio de audiencia: 9:00 A.M. del 24 de noviembre de 2022

Inicia grabación audiencia: 9:12 A.M. del 24 de noviembre de 2022

Fecha y hora final de Audiencia: 3:22 p.m. del 24 de noviembre de 2022

Demandante: **CARLOS ARTURO SANCHEZ JIMENEZ**

Apoderado Judicial: Abogado JOSE ALFONSO SANCHEZ ROBAYO

Demandada: **COLPENSIONES**

Apoderado Sustituto: Dr. JUAN CAMILO DURAN MURILLO

Demandada: **PORVENIR S.A.**

Apoderado Judicial sustituto y Representante Legal: Abogado MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN

Demandada: **PROTECCION S.A.**

Apoderada Judicial y Representante Legal: CAMILA SOLER SANCHEZ

De manera virtual se hicieron presentes el demandante y su apoderado judicial, el apoderado judicial de COLPENSIONES, el apoderado judicial y quien funge como representante legal de PORVENIR S.A. y la apoderada judicial y representante legal de PROTECCION S.A.

AUTO:

Igualmente, se reconoce personería adjetiva al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN**, identificado legalmente para actuar como apoderado judicial de la demandada

PORVENIR S.A., conforme al memorial poder allegado mediante correo electrónico y que reposan en el expediente digital.

Igualmente se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN CAMILO DURAN MURILLO identificado legalmente para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo con los documentos y sustitución de poder que fueron allegados y se encuentran en el expediente en el archivo PDF 34.

NOTIFIQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS

AUTO. El artículo 61 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPL y SS, establece lo que se conoce como el litisconsorcio necesario y la integración del contradictorio, señalando que "...cuando el proceso verse sobre relaciones O ACTOS JURÍDICOS respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujeto de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas, si no se hiciere así, en el auto que admite la demanda ordenará notificar y correr traslado a esta e integrar el contradictorio en la forma y términos dispuesto para la comparecencia del demandado. En el evento de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez ordenará la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan, el proceso se suspenderá durante ese término..."

De acuerdo con lo anterior y observada la historia laboral del señor CARLOS ARTURO SANCHEZ JIMENEZ aportada por la demandada PROTECCION en la contestación de la demanda y visible en la página 29 del PDF 24 que el demandante hizo tránsito por la AFP OLD MUTUAL entre el mes de julio del año 2007 y el mes de abril del año 2008, señalando que con sentencias o decisiones del distrito judicial de Ibagué, de ha considerado por parte del Tribunal que existe litisconsorcio necesario en relación con todas aquellas entidades AFP por las cuales haya transitado el afiliado en los procesos de ineficacia del traslado, en tal sentido es preciso ordenar la integración del litigio con OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A., debiendo ordenar su NOTIFICACION PERSONAL y su comparecencia a este proceso, señalando que se procederá a la notificación personal la cual estará a cargo de la parte demandante y se correrá traslado por el término de diez (10) días tal como ocurre con los demás demandados y mientras ello ocurre el proceso se suspende de acuerdo a la norma anteriormente citada por el Juzgado.

De acuerdo con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

ORDENAR la integración de la litis con **OLD MUTUAL** hoy **SKANDIA S.A.**, para que comparezcan al proceso y se realice su notificación personal otorgándole el término de traslado correspondiente de acuerdo con la ley y hasta tanto eso suceda el proceso se suspende.

Siendo así, no es posible continuar con la presente diligencia.

Se autoriza el retiro del demandante y su apoderado judicial dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES

ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA
JUEZA

NOEL ALFONSO VASQUEZ CALDERON
SECRETARIO AD-HOC

Firmado Por:
Ana Maria Gomez España
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fb5c00f1309b75c5ae1f631842b927ee504b2dbe684b3c876a07c963dbec85**

Documento generado en 28/11/2022 05:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>